

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria – nombramiento de guardador -
Demandante	Yilder Arbey Ciro Daza
Menor	Esneider y Brainer Metaute Ciro
Radicado	056973184001 - 2020– 00178 – 00
Providencia	Auto # – admite desistimiento -

La parte Demandante mediante memorial que precede solicita el desistimiento del proceso, dando como razón para ello, que los menores interesados no están de acuerdo con el propósito de la demanda.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA:

El artículo 314 del C. G. P., establece que el Demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

La petición de desistimiento es oportuna, dado que el proceso se encuentra pendiente de practicar pruebas, el Apoderado tiene facultad expresa, aún no se ha emitido sentencia, además la finalidad de la demanda es el nombramiento de guardador de los menores METAUTE CIRO quienes manifestaron su descontento.

Como lo peticionado es claro y se refiere a la totalidad de lo pretendido en la demanda, es procedente y se admitirá, razón por la cual se declarará la terminación del proceso, la cancelación de la programación de la audiencia única, el archivo del mismo expediente, absteniéndose el despacho de hacer condenación en costas por ser voluntad de los interesados.

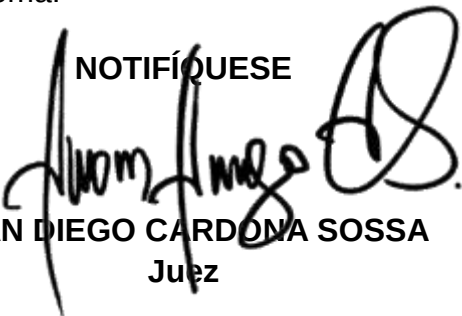
Es por lo anterior que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO presentado en este proceso de jurisdicción voluntaria de nombramiento de guardador propuesto por el señor YILBER ARBEY CIRO DAZA en interés de los menores por lo expuesto ENEIDER Y BRAINNER METAUTE CIRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso y ordenar su archivo, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494214290008cff737cef1a1834b152429e2e7809b3b2c36feec1857a6c03d3

2

Documento generado en 25/05/2021 05:04:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**